



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

15 MAR. 2020

DECRETO No. **#0078**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID-19".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en concordancia con las disposiciones de los Decretos 1222 de 1986 y 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que al amparo del artículo 2 de Constitución Política, son fines del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que de conformidad con el artículo 49 ibídem *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control"*.

Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 305 ibídem establece como atribuciones del Gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas"* (numeral 1), así como *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"* (numeral 2).

Que de conformidad con los anteriores apartados constitucionales, el Gobernador debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del Departamento, deber que comporta la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

atcentz

#0078

Gobierno de
CALDASPRIMERO
LA GENTE

11 5 MAR. 2020

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.

Que en dicho marco el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, los Gobernadores cuentan con poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en los siguientes términos *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que el 15 de marzo de 2020, se confirmó el primer portador del Covid-19 en el Departamento de Caldas, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el territorio caldense.

Que el Consejo de Gobierno celebrado en la fecha citada en el apartado anterior, se aprobó la adopción de las medidas objeto del presente Decreto.

De en armonía con las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Adoptar medidas extraordinarias orientadas a contener la propagación del Covid-19 en el Departamento de Caldas.

15 MAR. 2020

Gobierno de
CALDASPRIMERO
LA GENTE

#0078

ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS. Inspirado en la procura del interés social y general, la salvaguarda de la salud pública, decretar las siguientes medidas:

1. Declarar alerta naranja en el Departamento de Caldas como medida de atención y contención del Covid-19 en el territorio.
2. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en el departamento, incluidas las de tránsito por predios privados. Se instalarán puestos de vigilancia y control en las entradas y salidas limítrofes del departamento.
3. Acatar las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena de visitantes nacionales y extranjeros en todos los medios de transporte.
4. Fomentar campañas en radio, prensa, Tv y redes sociales con alcance departamental para instruir a la población en materia de prevención y contención del COVID-19.
5. Ubicar vallas en los municipios que integran el Departamento y disponer material publicitario para fortalecer las campañas educativas y prevención que adopte la administración.
6. Suspender las clases en colegios públicos y privados del Departamento según instrucciones del Gobierno Nacional. Con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo y el no deterioro de la calidad educativa en el departamento, se le propondrá al Ministerio de Educación Nacional la modificación del calendario escolar en la vigencia 2020 de los municipios no certificados. Las entidades acá mencionadas podrán implementar programas o medidas que permitan el estudio no presencial y asistidos por tecnologías.
7. Exhortar a los rectores de las Universidades, instituciones técnicas y tecnológicas asentadas en el Departamento, el cierre de dichas instituciones como medida de prevención y contención del COVID-19.
8. Convocar a los estudiantes de áreas de la salud que voluntariamente deseen participar en las actividades de contención y mitigación de COVID-19 como personal de apoyo, educativo logístico según se requiera.
9. Exhortar al sector productivo a implementar estrategias de trabajo remoto para limitar las posibilidades de propagación del COVID-19.
10. Exhortar a la comunidad caldense a permanecer en casa.
11. Suspender todo acto superior con asistencia de 10 (diez) personas ya sea público o privado, concentraciones, manifestaciones, actividades religiosas y eventos de afluencia masiva en el Departamento.
12. Cerrar los centros de Adulto Mayor hasta el 13 de abril de 2020.
13. Conminar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte las medidas necesarias para la protección de la población a su cargo.
14. Fijar horario especial para la Gobernación de Caldas y sus entidades descentralizadas durante el mes marzo, así: De 7:00 am a 3:00 pm con el fin de evitar aglomeraciones en el transporte público.
15. Exhortar a los alcaldes a decretar el toque de queda y las medidas que consideren necesarias en cada uno de sus municipios para controlar la dispersión del COVID-19.
16. Se evaluará el ajuste de estas medidas con base en el comportamiento epidemiológico del evento en el departamento de Caldas.

#0078



Gobierno de
CALDAS

**PRIMERO
LA GENTE**

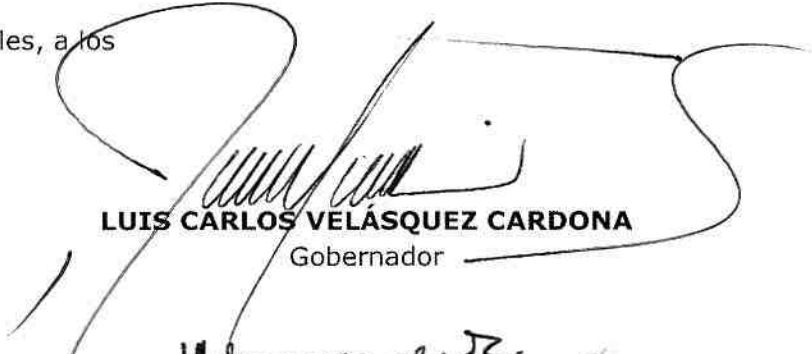
5 MAR. 2020

ARTÍCULO TERCERO. Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia).

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los



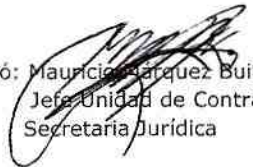
LUIS CARLOS VELÁSQUEZ CARDONA

Gobernador



V.B. LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO

Secretaria Jurídica



Proyectó: Mauricio Márquez Buitrago
Jefe Unidad de Contratación
Secretaria Jurídica